Radicado No. 2021-00016-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: Cooperativa de Comerciantes "Comerciacoop"
DDO: SEGIFREDO VELASCO Y CRISTINA YESID VELASCO ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander

Albania, Santander, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Avóquese, por competencia, el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE COMERCIENTES "COMERCIACOOP", instaurada por la Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chiquinquirá, Boyacá, mediante apoderada judicial en contra de SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, conforme lo dispone el artículo 17 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1° El documento de deber allegado como base del recaudo ejecutivo, es el pagaré No. 39068, el cual se haya debidamente suscrito por los demandados, en tanto que sus firmas se presumen auténticas, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

2°. Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se entiende porque el mandamiento de pago se ordenará; así mismo, este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, en razón a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 1 y 3 del C. G. del P.

3°. En cuanto se refiere a los intereses moratorios objeto de la pretensión, se estará a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderada, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés moratorio que estipula la Superintendencia Financiera, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, respectivamente

4°. Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es viable proferir mandamiento ejecutivo de pago, razón por la que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de los señores SIGIFREDO VELASCO y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, mayores de edad y vecinos de Albania, Santander, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES COMERCIACOOP, Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, la siguiente suma:

a) TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.276.763.oo) MCTE, en el acápite anterior, obligación contenida en el pagaré No. 39068, suscrito el 22 de Noviembre de 2018.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero causados desde el 03 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Como la parte demandante desconoce el correo electrónico de los demandados, la notificación personal del mandamiento de pago se efectuará ´en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del C. de P. C., advirtiéndoles a estos últimos, que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para formular excepciones de mérito si hubiere lugar a ello, siguientes al mandamiento ejecutivo (arts. 431 y 442 ibidem)

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los artículos 82, 84 y 430 del C. G. del P. y artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

CUARTO: Reconocer a la abogada ANA PATRICIA MARTINEZ CORONADO, identificada con la C. C. No. 23.493.472 expedida en Chiquinquirá, Boyacá y T. P. No. 69.015 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad Financiera, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

Radicado No. 2021-00016-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: Cooperativa de Comerciantes "Comerciacoop"
DDO: SEGIFREDO VELASCO Y CRISTINA YESID VELASCO ROJAS